

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO DE LA EMPRESA ADURIZ DISTRIBUCION, S.L. AÑOS 2015, 2016, 2017 y 2018

INS/DE/286/19

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 18 de febrero de 2020

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

El Director de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 25 de noviembre de 2019 el inicio de la inspección a la empresa ADURIZ DISTRIBUCION, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-090- es distribuidora de energía eléctrica en el municipio de de Medina de Pomar y otras 90 localidades de la comarca de las Merindades en la provincia de Burgos, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de

acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación original utilizada como base para las Liquidaciones de 2015, 2016, 2017 y 2018, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento correspondientes a la facturación de los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.

El día 17 de enero de 2020 se levantó Acta de Inspección, en la que se recoge lo siguiente:

- Con el fin de contrastar la documentación y declaraciones remitidas a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación mensuales que configuran el soporte del oportuno apunte contable. Estos listados, deben ser coincidentes con las declaraciones remitidas a la CNMC.

- Al objeto de comprobar que la empresa aplica en cada momento los precios oficiales vigentes en cada período se realizan muestreos en las tarifas de acceso aplicadas por la empresa. En el caso de *ADURIZ DISTRIBUCIÓN, S.L.* no se ha detectado la aplicación de precios distintos de los oficiales.
- Con respecto a los peajes se han solicitado los resúmenes de las facturas de los años 2015, 2016, 2017 y 2018 giradas por los mismos a las diferentes comercializadoras que actúan en su mercado.
- Para las **Tarifas de Acceso de distribución** se observa, al analizar los listados de facturación de los años 2015, 2016, 2017 y 2018 y las declaraciones presentadas, que no hay diferencias significativas en los importes monetarios declarados. En los kWh de 2017 se observa una diferencia de 38.510 kWh declarados de más que se corrige en enero de 2018, por lo que no corresponde realizar ningún ajuste.
- Respecto a las **Tarifas de Acceso de Generación** la empresa ha declarado en el periodo 2015 a 2018, un total de 3.349,77 € correspondientes a 6.700.160 kWh vertidos en su red (en estos importes se incluye la facturación de **diciembre de 2014** por un total de 92.300 kWh y 46,16 € que se han declarado en el mes de enero de 2015 y se han liquidado en 2015), estas cantidades se corresponden con las facilitadas por REE y con lo declarado para la retribución de las instalaciones del régimen específico.
- La empresa cuenta entre sus instalaciones de distribución con cuatro subestaciones (Villacomparada, Fuentezapata, Barcenillas y Trespaderne), la energía que consumen las instalaciones no fue adquirida en el mercado, el consumo anual estimado es de 34.728 kWh, su valoración a tarifas de acceso de 2015 supone un total de 2.628,91 €, para 2016 un total de 2.618,49 €, para 2017 un total de 2.535,14 € y para 2018 un total de 2.514,31 €.
- La inspección propone realizar los ajustes necesarios para incluir los importes de la valoración de los consumos de las subestaciones.
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, se procede a señalar que los datos inspeccionados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la memoria oficial de la empresa.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

Dado que la Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de la energía y las cantidades declaradas en los siguientes importes:

Periodo Tarifario	Tipo de Peaje	Datos Declarados		Datos Inspeccionados		Diferencias (Inspección-Declaración)	
		kWh	€	kWh	€	kWh	€
2015	Peajes Distribución	33.007.431	3.509.455,68	33.042.159	3.512.084,59	34.728	2.628,91
	Peajes Generación	383.260	191,65	383.260	191,65	0	0,00
	Total		3.509.647,33		3.512.276,24		2.628,91
2016	Peajes Distribución	38.267.529	4.063.272,07	38.302.257	4.065.890,56	34.728	2.618,49
	Peajes Generación	1.148.180	574,10	1.148.180	574,10	0	0,00
	Total		4.063.846,17		4.066.464,66		2.618,49
2017	Peajes Distribución	39.262.916	4.189.438,93	39.297.644	4.191.974,07	34.728	2.535,14
	Peajes Generación	2.069.350	1.034,33	2.069.350	1.034,33	0	0,00
	Total		4.190.473,26		4.193.008,40		2.535,14
2018	Peajes Distribución	38.913.836	4.077.257,73	38.948.564	4.079.772,04	34.728	2.514,31
	Peajes Generación	3.099.370	1.549,69	3.099.370	1.549,69	0	0,00
	Total		4.078.807,42		4.081.321,73		2.514,31

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa ADURIZ DISTRIBUCION, S.L. en concepto de Liquidaciones, años 2015, 2016, 2017 y 2018.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones de la empresa ADURIZ DISTRIBUCION, S.L. correspondientes a los años 2015, 2016, 2017 y 2018:

Periodo Tarifario	Tipo de Peaje	Diferencias (Inspección-Declaración)	
		kWh	€
2015	Peajes Distribución	34.728	2.628,91
	Peajes Generación	0	0,00
	Total		2.628,91
2016	Peajes Distribución	34.728	2.618,49
	Peajes Generación	0	0,00
	Total		2.618,49
2017	Peajes Distribución	34.728	2.535,14
	Peajes Generación	0	0,00
	Total		2.535,14
2018	Peajes Distribución	34.728	2.514,31
	Peajes Generación	0	0,00
	Total		2.514,31

Tercero.- Los ajustes recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.